

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR.-

Abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 13-836-31-89-002-2019-00113-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, el Juzgado Ordena:

Por reunir los requisitos a que alude el Art. 96 del C.G.P., téngase por contestada la presente demanda por las partes demandadas, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A. y JOHAN ENRIQUE VERGARA PINEDA, a través de apoderado judicial.-

Tiénese al Doctor LUIS FERNANDO CÓRDOBA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.776.769 expedida en Montería y Tarjeta Profesional No. 204.495 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A. y JOHAN ENRIQUE VERGARA PINEDA, en los términos y para los fines conferidos en dichos Memoriales Poderes.-

Por reunir los parámetros a que alude el artículo 64 del C.G.P., llámese en garantía a la Compañía de Seguros ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A., en los términos a que se

refiere el apoderado de la parte demandada SOCIEDAD
TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A.-

Por Secretaría y en oportunidad, désele traslado de las Excepciones
de Mérito incoadas por el Apoderado de los demandados SOCIEDAD
TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A. y JOHAN ENRIQUE
VERGARA PINEDA, de conformidad a lo normado en el Art. 110 Inc.2
del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez